

Al contestar refiérase
al oficio No. **22548**

14 de diciembre, 2021
DCA-4792

Señor
Rodolfo Méndez Mata
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Estimado señor:

Asunto: Se deniega la solicitud de autorización para modificar el contrato derivado del procedimiento No. 2019LA-000028-0012400001, celebrado con Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A., para contratar los servicios de “*Alquiler de equipo multifuncional láser*” (modalidad: entrega según demanda), por un máximo económico de ejecución anual de ₡ 78.000.000,00.

Nos referimos a su oficio No. DM-2021-5391 del 29 de octubre del corriente, recibido en esta Contraloría General el día ocho del mismo mes y año, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Con ocasión del estudio de la gestión este órgano contralor requirió información adicional mediante oficio No. 18292 (DCA-4473) del 19 de noviembre del 2021. La Administración requirió una prórroga al plazo para atender dicho requerimiento mediante el oficio No. DM-2021-5484 del 24 de noviembre del presente. Lo cual fue concedido mediante oficio No. 21535 del 26 de noviembre del 2021.

La Administración atendió el requerimiento de información formulado mediante el oficio No. 18292 mediante oficio No. DM-2021-5391 del 30 de noviembre del 2021, recibido en este órgano contralor en misma fecha.

I. Antecedentes

En el oficio de solicitud la Administración indica que requiere autorización para incluir el programa presupuestario 32800 a la contratación derivada del procedimiento No. 2019LA-000028-0012400001 promovido para el “*Alquiler de equipo multifuncional láser*” (modalidad de entrega según demanda), programas presupuestarios de la División de Obras Públicas y Transportes, una vez que venza la vigencia del contrato No. 2017LA-000029-001240000 el 21 de febrero del 2022.

Ello indica la División Marítimo Portuaria en el oficio No. DVMP-2021-934 del once de octubre del 2021 –oficio adjunto al oficio de solicitud-, por cuanto la vigencia del contrato de la licitación No. 2017LA-000029-0012400001 vence el 21 de febrero 2022 y el programa presupuestario 328 tiene la necesidad de dar continuidad a los servicios que deben brindarse a los usuarios nacionales y extranjeros.

II. Criterio de la División

De la información remitida se desprende que la Administración requiere autorización para modificar el contrato derivado del procedimiento No. 2019LA-000028-0012400001, celebrado con Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A., para contratar los servicios de “*Alquiler de equipo multifuncional láser*” (modalidad: entrega según demanda); esto con la finalidad de incluir la necesidad que la División Marítimo Portuaria tiene en las zonas señaladas en el oficio de solicitud.

Una vez analizada la información remitida este órgano contralor mediante oficio No. 18292 (DCA-4473) del 19 de noviembre del 2021, entre otros, requirió a la Administración lo siguiente:

“8. En el oficio de solicitud la Administración manifiesta:

Conforme a lo anterior, analizando su solicitud, se concluye que para proceder con la adenda se deben incluir nuevos lugares, situación que a criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica significa una naturaleza distinta a lo contratado originalmente, por lo que para proceder con la elaboración de una adenda en ese sentido, se requiere de la autorización de la Contraloría General de la República (CGR), de conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para lo que se necesita de ese Programa Ejecutor justificar la solicitud respecto al cambio de naturaleza de la contratación original, determinar los nuevos lugares que se pretenden incluir con la adenda, que corresponden al Programa 328-00, así como indicar el fiscalizador de la adenda designado por parte del Programa 328-00 que se encargará de las obligaciones mínimas establecidas en la Directriz DGABCA-0015 del 07 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, entre las que se encuentra el verificar la correcta ejecución de la adenda.

(...)

Por consiguiente, dichas modificaciones según criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que consta en el oficio No. DAJ-2021-4806, al incluirse sitios nuevos, no se ajustan a las condiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que, a los tenores dichos numerales, procedemos a solicitar su autorización para modificar el contrato original en los términos referidos.

En este sentido, en el oficio No. DVMP-2021-934 se agrega:

La División Marítimo Portuaria recibe de la Dirección Jurídica el oficio DAJ-2021-4806, de fecha 19 de agosto de los corrientes, con criterio legal mediante el cual se da respuesta al oficio **DVMP-2021-593** de fecha 7 de julio de 2021 enviada por esta dependencia con solicitud formal de adenda a la licitación **2019LA-000028-0012400001** "Alquiler de equipo multifuncional láser", donde nos indican que se cambia la naturaleza del contrato por la inclusión de nuevos lugares a donde se requiere se brinde el servicio, por lo tanto, debe de realizarse el trámite de autorización ante la Contraloría General de la República para la elaboración de la adenda, a continuación se cita un extracto de dicho criterio: "...Se verifica del estudio del expediente en SICOP que la contratación N° 2019LA-000028-0012400001, denominada "Alquiler de equipo multifuncional láser" es de naturaleza según demanda, respecto a los lugares definidos en el anexo 2 del cartel, mediante el que se definen las Direcciones Físicas de las Dependencias de la División de Obras Públicas Programa 327-000 y las Direcciones Físicas de las Dependencias de la División de Transportes Programa 331-01. Debe considerarse que, de conformidad con el cartel de la licitación, en su punto 1.13 respecto al "Lugar de Entrega", establece: "La entrega y la prestación del servicio se debe realizar en las Direcciones Generales, Direcciones Regionales, Sedes, Departamentos o Unidades de la División de Obras Públicas que se llegara a indicar por la Dirección de Planeamiento y Programación, lo anterior de acuerdo a las ubicaciones indicadas en la tabla del ANEXO N°2." (El resaltado es del original).

(...)

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

Se trata del mismo servicio de la contratación original denominada "Alquiler de equipo multifuncional láser (Modalidad: Entrega según Demanda, con un máximo económico de ejecución anual)", por lo tanto, este punto se cumple en todos sus extremos.

Y en el oficio No. DVMP-2021-593, se indicó:

a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

La modificación y aumento del objeto de la presente solicitud no modifica su naturaleza del objeto contractual, ni le impide cumplir con su funcionalidad.

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

La modificación solicitada se trata de ampliar la capacidad del servicio, es decir, ampliar la cantidad de equipos contemplados en el objeto contractual, lo anterior, permitirá dar cumplimiento a las competencias y dar continuidad de los servicios marítimos portuarios que por ley debe atender el Ministerio.

Ahora bien, el numeral 208 del RLCA, dispone: "a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto".

Al respecto, se tiene que en el cartel de la licitación abreviada No. 2019LA-000028-0012400001, se establece:

1.- DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Dirección de Proveduría Institucional y los Programa Presupuestario N° 327-00 y 331-01, llamado **Atención de Infraestructura Vial y División de Transportes**, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes –*en adelante indicado como MOPT*-, presentan especificaciones técnicas y condiciones adicionales del proceso de contratación denominado: **“ALQUILER DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL LÁSER”** (**modalidad: entrega según demanda**), gestión que se inicia con base en la Solicitud de Contratación sin presupuesto N° **0062019000200072**, por un monto total máximo de ejecución anual de **¢ 78 000 000,00**.

(...)

1.1 DESCRIPCIÓN

Línea	Ítem	Cantidad	Detalle
1	1	1	Servicio de alquiler de equipo multifuncional monocromático láser 8½ x 14” (hasta 10,000 copias mensuales)
	2	1	Servicio de alquiler de equipo multifuncional monocromático láser 11 x 17” (hasta 10,000 copias mensuales)
	3	1	Servicio de alquiler de equipo multifuncional a color láser de bajo volumen 8½ x 14” (hasta 5,000 copias mensuales)

(...)

1.13 LUGAR DE ENTREGA

La entrega y la prestación del servicio se debe realizar en las Direcciones Generales, Direcciones Regionales, Sedes, Departamentos o Unidades de la División de Obras Públicas que se llegara a indicar por la Dirección de Planeamiento y Programación, lo anterior de acuerdo a las ubicaciones indicadas en la tabla del **ANEXO N°2**.

En vista de lo expuesto se requiere que la Administración aporte el análisis jurídico en el cual de forma motivada hubiere determinado que de frente a las disposiciones del numeral 208 del RLCA, este órgano contralor es competente para conocer la autorización de mérito.

Ello en el tanto la Administración varió de criterio y se limitó a afirmar que la inclusión de nuevos lugares o dependencias beneficiarias modifica la naturaleza.”

Ante lo cual la Administración mediante el oficio No. DM-2021-5391 indicó: *“En relación al punto No. 8 de su oficio No. 18292 (...) se procede a indicar que el criterio de considerar que la inclusión de nuevos lugares requiere la autorización de ese órgano Contralor, se fundamenta en lo indicado por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante el oficio No. DAJ-2021-4806 en el que se acoge lo indicado por ese Órgano contralor, en el oficio No. 08225, mediante el que se refirió a un caso en que se pretendía brindar servicio en un lugar diferente al contratado, concluyendo que, para la inclusión de nuevos renglones, debe acudir a los procedimientos de ordinarios de contratación establecidos en la Ley de Contratación*

Administrativa y su Reglamento. Ante la solicitud de la modificación contractual en estudio, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio estableció mediante el oficio No. DAJ-2021-4806 lo siguiente: “Debe considerarse que, de conformidad con el cartel de la licitación, en su punto 1.13 respecto al “Lugar de Entrega”, establece: “La entrega y la prestación del servicio se debe realizar en las Direcciones Generales, Direcciones Regionales, Sedes, Departamentos o Unidades de la División de Obras Públicas que se llegara a indicar por la Dirección de Planeamiento y Programación, lo anterior de acuerdo a las ubicaciones indicadas en la tabla del **ANEXO N°2.**” (El resaltado es del original). Conforme a lo anterior, analizando su solicitud, se concluye que para proceder con la adenda se deben incluir nuevos lugares, situación que a criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica significa una naturaleza distinta a lo contratado originalmente, por lo que para proceder con la elaboración de una adenda en ese sentido, se requiere de la autorización de la Contraloría General de la República (CGR), de conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para lo que se necesita de ese Programa Ejecutor justificar la solicitud respecto al cambio de naturaleza de la contratación original, determinar los nuevos lugares que se pretenden incluir con la adenda, que corresponden al Programa 328-00 (...) Es importante, considerar que, respecto a la creación de posiciones nuevas en una contratación original, como lo sería la inclusión de nuevos lugares, la Contraloría General de la República, mediante el oficio No. 08225, ha indicado lo siguiente: “Debe tenerse presente que el esquema que el constituyente diseñó para que la Administración se proveyera de los bienes, obras y servicios que necesita es mediante el mecanismo de los procedimientos ordinarios de concurso, y ellos son la regla a la que debe acudir la Administración para solventar sus necesidades.” Es decir, en caso de concluir ese Programa Ejecutor que lo que corresponde para satisfacer su necesidad es solicitar una autorización a la CGR de una adenda al contrato 2019LA-000028-0012400001, deberá fundamentar el por qué no acudir a la regla de la Administración para solventar sus necesidades, que consiste en acudir a los mecanismos ordinarios de contratación establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento.” /En conclusión, en el caso bajo estudio, y basados en el criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se concluye que ese Órgano contralor es competente para conocer la autorización de mérito, en razón de la necesidad de incluir nuevos lugares, para incluir al Programa 32800 en la contratación, esto por cuanto aunque la modalidad es según demanda, desde los términos cartelarios, dicha modalidad aplica para los lugares que se encuentran previamente definidos en el anexo 2 del cartel, por lo que en criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para este caso en que se requieren incluir nuevos lugares, es la Contraloría el órgano competente para autorizar una adenda en dichos términos” (subrayado agregado).

Asentado lo anterior, se tiene que la Administración al atender la solicitud de información adicional reitera las razones brindadas en el oficio de solicitud para determinar que lo procedente es que este órgano contralor otorgue la autorización de mérito. Ello a pesar de que le fue requerido el análisis jurídico motivado que sustentará su postura.

Y es que no debe perderse de vista que en el oficio No. 08225 (DCA-1530) del 18 de julio del 2017, el cual la Administración ha citado reiteradamente para sustentar su solicitud, este órgano contralor lo que resolvió fue lo siguiente:

“Con respecto a la creación de una posición nueva para la Región Pacífico Central, Puntarenas (...) la región Pacífico Central no fue contemplada dentro del contrato original, por lo tanto se deniega la autorización para incorporar en dicho contrato una posición nueva para dicha región. Debe tenerse presente que el esquema que el constituyente diseñó para que la Administración se proveyera de los bienes, obras y servicios que necesita es mediante el mecanismo de los procedimientos ordinarios de concurso, y ellos son la regla a la que debe acudir la Administración para solventar sus necesidades”.

Así de la literalidad el oficio No. 08225 no se desprende que este órgano contralor hubiere indicado que en el supuesto de se requiriera ampliar la cobertura geográfica de lo contratado con ocasión de un procedimiento de contratación administrativa, se deba solicitar autorización de este órgano contralor por cuanto cambia la naturaleza de la contratación según los términos del 208 del RLCA.

Por el contrario del oficio No. 08225 lo que queda claro es que con sustento en el principio licitatorio -principio derivado del numeral 182 de la Constitución Política-, la celebración del procedimiento ordinario que por el monto corresponda se constituye en la regla para solventar las necesidades de la Administración Pública. Y claro está la posibilidad de apartarse de ello como todo acto administrativo debe ser motivada. Situación que debe verificar la Administración tenga lugar en el presente caso, lo cual será ampliado en párrafos posteriores.

Consecuentemente, no debe caerse en el error de confundir las regulaciones del inciso a) del artículo 208 del RLCA con las regulaciones del inciso e) del mismo numeral.

En vista de lo que viene dicho, es de interés tomar en consideración que este órgano contralor con anterioridad ha expuesto:

“(...) la Administración pretende con su gestión, es básicamente ampliar la cobertura del servicio de despacho de recetas y medicamentos, toda vez que busca cubrir ahora los ocho EBAIS adscritos al Área de Salud de Cartago, de donde puede colegirse que no se está incrementando el contrato original con ningún servicio adicional o diferente al inicialmente contratado, sino básicamente extender este a un ámbito geográfico mayor. / Por lo que según lo dicho, nos encontramos precisamente ante la típica característica de un contrato por demanda (...) sin que ello suponga que el contrato como tal, requiera (...) una variación en el servicio que sigue siendo el mismo (...) Todo lo anterior considerando desde luego las particularidades del caso, en donde lo que hace la Administración es como se dijo ampliar el rango de cobertura del servicio contrato, sea extenderlo a los EBAIS, sin que exista un aumento en las líneas o servicios inicialmente contratados. / A partir de lo anterior, este Despacho debe aclarar (...) que la solicitud de autorización presentada por la Administración no resulta pertinente otorgarla por no requerirse (...) porque la ampliación pretendida por la Administración es justamente (...) no sustentada en la incorporación de otros servicios nuevos al contrato, sino como se indicó, extender el rango de acción o cobertura, debiendo en este caso únicamente la Administración, contar con los recursos

presupuestarios suficientes para hacerle frente a esa erogación” (subrayado agregado) (oficio No. 04566 (DCA-0932) del 12 de abril del 2016).

A partir de lo anterior, se estima que lo procedente es denegar la autorización de mérito por cuanto debe la Administración realizar el análisis motivado requerido en el inciso 8 del oficio No. 18292. Como parte de ello deberá considerar lo dispuesto en el oficio No. 04566. Y se advierte que toda modificación contractual debe tener lugar al amparo de la disposiciones del numeral 208 del RLCA y en fiel cumplimiento de las formalidades que el ordenamiento jurídico respectivamente imponga.

Aunado a lo anterior, se estima que tiene lugar otro aspecto que impone la denegatoria de la autorización de mérito a saber, la no atención por parte del Ministerio de lo requerido en el inciso 3 del oficio No. 18292, en el cual se estableció:

“3. En el oficio No. DVMP-2021-593, se señala:

Otro aspecto que se analizó fue el precio adjudicado en la licitación 2019LA-000028-0012400001, el cual comparado con el precio de la licitación 2017LA-000029-0012400001 es menor y dada la renegociación de los contratos en atención al Decreto No. 42560-H “Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de Software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático”, la diferencia de precio se mantiene; por lo que la Administración contaría con el beneficio del alquiler de equipo multifuncional con tecnología de punta a un precio más favorable, aspecto que ante una nueva licitación no podrían darse incurriendo en mayores costos por el servicio.

(...)

e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

La presente solicitud es mejor forma de satisfacer el interés público, se obtiene un costo menor del servicio, se eliminan los costos administrativos que conllevaría el inicio de un nuevo de proceso de contratación administrativa, disminuye el riesgo de perder la operatividad de las dependencias, y satisface las necesidades de la Administración en este momento, coadyuvando con el interés público institucional. Se disminuye el riesgo de que los plazos ante una nueva licitación no den inicio con la fecha requerida para relevar a los servicios actuales (febrero 2022).

Y en el oficio No. DVMP-2021-934, se indica:

Otro aspecto que se analizó, y no menos importante fue el precio adjudicado en la licitación 2019LA-000028-0012400001, el cual, comparado con el precio de la licitación 2017LA-000029-0012400001 es menor y dada la renegociación de los contratos en atención al Decreto No. 42560-H “Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de Software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático”, la diferencia de precio se mantiene; por lo que la Administración contaría con el beneficio del alquiler de equipo multifuncional con tecnología de punta a un precio más que competitivo, aspecto que ante una nueva licitación no podrían asegurarse incurriendo posiblemente en mayores costos por el servicio.

(...)

Seguidamente se presenta un cuadro con el comparativo de precios como resultado de la renegociación de los contratos según el Decreto antes mencionado.

Comparación de precios con la renegociación de los contratos				
2017LA-000029-0012400001 (RICOH)				
Item	Detalle	Precio unitario sin IVA blanco y negro por hoja de impresión	Monto del IVA	Precio unitario con IVA blanco y negro por hoja de impresión
Pos 2 Prog 328	Servicio de alquiler de equipo multifuncional, marca Ricoh MP 3555.	\$0,0281	\$0,0036	\$0,0317
2019LA-000028-0012400001 (TELERAD)				
Item	Detalle	Precio unitario sin IVA blanco y negro por hoja de impresión	Monto del IVA	Precio unitario con IVA blanco y negro por hoja de impresión
#1	Servicio de alquiler de equipo multifunciona monocromático láser 8 1/2 x 14 marca Lexmark modelo MX622adhe.	\$0,0246	\$0,0032	\$0,0278

Asimismo, se presenta cuadro resumen con cotizaciones solicitadas el presente año, las cuales muestran precios de mercado en el servicio de alquiler de equipo multifuncional láser.

Empresa	Precio por hoja sin IVA	Precio por hoja con IVA	Marca	Modelo
Ricoh Costa Rica S.A.	\$0,042	\$0,0474	RICOH	IM 3000
	\$0,029	\$0,0327	RICOH	IM 550F
Telerad	\$0,0625	\$0,0706	Lexmark	MX522adhe
Telecomunicaciones Radiodigitales S.A.	\$0,1058	\$0,1196	Lexmark	MX622 adhe

El siguiente cuadro muestra el precio a pagar por hoja de impresión evidenciando el beneficio que se obtendría mediante la ejecución del alquiler de arrendamiento de equipo multifuncional láser a través de la adenda a la Lic. 2019LA-000028-0012400001 en comparación al actual contrato en ejecución y/o mediante la generación de un nuevo proceso de contratación de esta índole.

Lic.2017LA-000029-0012400001			
Empresa	Precio por hoja sin IVA	Precio por hoja con IVA	Costo actual por hoja en colones
Ricoh Costa Rica S.A.	\$0,0281	\$0,0317	€20
Lic.2019LA-000028-0012400001			
Empresa	Precio por hoja sin IVA	Precio por hoja con IVA	Costo actual por hoja en colones
Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S.A.	\$0,0246	\$0,0278	€18
Cotizaciones del servicio de alquiler de equipo multifuncional láser			
Empresa	Precio por hoja sin IVA	Precio por hoja con IVA	Costo por hoja en colones cotizado para una nueva contratación
Ricoh Costa Rica S.A.	\$0,0420	\$0,0474	€30
	\$0,0290	\$0,0327	€21
Telerad	\$0,0625	\$0,0706	€45
Telecomunicaciones Radiodigitales S.A.	\$0,1058	\$0,1196	€76
Nota: Para el presente cálculo se utilizó el tipo de cambio estimado para el año 2022 por el Ministerio de Hacienda €633,51.			

De frente a lo anterior, debe aportarse la valoración que se hubiere realizado a opciones del mercado diferentes a los sujetos contratados con ocasión de los procedimientos No. 2019LA-000028-0012400001 y 2017LA-000029-001240000, de la cual se desprenda que al 2021 de frente al adecuado uso de los fondos públicos lo procedente es incluir a la División Marítimo Portuaria en el contrato derivado del procedimiento No. 2019LA-000028-0012400001.

Dicho estudio deberá considerar todos los ítemes de la licitación abreviada No. 2019LA-000028-0012400001, respecto de los cuales se requiera incluir a la División Marítimo Portuaria y en él deberán constar los parámetros a partir de los cuales dicha valoración tiene lugar en condiciones de igualdad”

Ante este requerimiento, la Administración en el oficio No. DVMP-2021-1098 del 24 de noviembre del 2021 –oficio adjunto al oficio de solicitud-, indicó:

“Al respecto, se adjuntan cotizaciones brindadas por las empresas Ricoh y PBS, cuyos montos cotizados de referencia por hoja impresa, resultan ser superiores al precio por hoja impresa que mantiene actualmente la contratación a la cual se está solicitando gestionar Adenda, contemplado ya, la aplicación del descuento en el precio realizado a través de la Adenda 01 de la contratación supra citada, la cual ya en su momento se adjuntó como documento de prueba. / Visualizando la necesidad de incluir dentro de la Adenda los ítemes 2 y 3, el Programa Presupuestario remite cotizaciones actualizadas de dichos ítemes, emitidas por las empresas Ricoh y PBS, con la finalidad de contar con parámetros de valoración. Se solicitó cotización a la empresa Telerad, pero al momento de remisión de este documento, no habían presentado la misma, no obstante; no genera una afectación dentro los parámetros a considerar para valoración del precio, considerando que dicha empresa es la que se encuentra adjudicada en la contratación 2019LA- 000028-0012400001 para la cual estamos solicitando aval de Adenda”.

Así las cosas, en la respuesta brindada por la Administración se echa de menos el estudio comparativo que este órgano contralor le requirió en el inciso 3 del oficio No. 18292. Y por ende, no se tiene clara la motivación del Ministerio al requerir la solicitud de mérito. Aspecto de medular interés de frente a las disposiciones del inciso e) del artículo 208 del RLCA.

Consecuentemente, se deniega la solicitud de mérito por los aspectos supra expuestos, los cuales deberán ser atendidos a efectos de una futura gestión. Y a su vez, en caso de una futura gestión la Administración deberá:

1. Establecer con toda precisión de frente a la necesidad existente -derivada del futuro fenecimiento del procedimiento No. 2017LA-000029-001240000-, los ítemes del procedimiento No. 2019LA-000028-0012400001 que estarían comprendidos en la autorización. Ello en el tanto en atención al inciso 2 del oficio No. 18292 indica: “(...) la presente solicitud de autorización para que la Adenda, contempla los tres ítemes”; pero en atención al inciso 10 del referido oficio manifiesta: “*Actualmente para el Programa*

Presupuestario, resulta necesario contratar el servicio de impresión, mediante equipos correspondientes al ítem 1 y 3, no obstante; es necesario no mantener limitación para solicitar a futuro el servicio de impresión a través de equipos incluidos en el ítem 2, como consecuencia de algún cambio del servicio público a brindar por parte del Programa o alguna modificación que surja en razón de la necesidad institucional”.

2. Exponer ampliamente a qué se refiere al señalar en atención al inciso 10 del oficio No. 18292, lo siguiente: *“También se debe tomar a consideración, que el precio establecido y adjudicado en la contratación 2019LA-000028-0012400001, corresponde a precio por impresión de hoja, sin considerar la ubicación del equipo dentro del territorio nacional (...).”*. Y las implicaciones que ello tiene en la solicitud de autorización de frente a las regulaciones del numeral 208 del RLCA.
3. En caso de que la gestión se llegue a presentar en año 2022 deberá aportarse la certificación de contenido presupuestario, la cual deberá cumplir con los términos del inciso 11 del oficio No. 18292.
4. Aportar de forma actualizada los requerimientos de los incisos 12 y 13 del oficio No. 18292. Se advierte que la certificación de personería deberá ser emitida de manera tal que cubra el momento de la firma de la respectiva declaración jurada. Lo cual no se observa hubiere tenido lugar en el presente caso dado que la firma de dicha declaración data de las 8:58 del 23 de noviembre del 2021 pero la certificación registral aportada fue emitida a las 6:25 del mismo 23 de noviembre del 2021 y la certificación notarial aportada data del 22 de noviembre del corriente.

Por último, ante el pronto vencimiento del plazo de la relación contractual derivada del procedimiento No. 2017LA-000029-001240000, a saber 21 de febrero del 2022, se advierte a la Administración que es ella la responsable de la gestión oportuna y motivada de los procedimientos de contratación, así como de la aplicación de las habilitaciones que el ordenamiento jurídico prevé como herramientas para que de forma diligente satisfaga sus necesidades y tenga lugar la prestación continua de los servicios que le han sido encomendados.

Situación que no se ha observado que hubiere tenido lugar hasta ahora. Ello al señalar la Administración lo siguiente:

“El Programa Presupuestario ha gestionado ampliación del contrato mediante el Art. 209 del RLCA, ante la Proveeduría Institucional, ampliación que fue tramitada por dicha Autoridad el día 11 de noviembre del 2021, actualmente se encuentra en la Proveeduría Institucional en espera a la espera de recepción de documentos por parte de la empresa, para posterior aprobación y luego ser remitido a la Dirección Jurídica de este Ministerio para revisión y aprobación final, por lo tanto, no se ha descartado esta posibilidad como solución temporal (...) Según justificación de punto anterior, la Administración inició trámite de la Adenda ante la Dirección Jurídica del Ministerio, el día 07 de julio del presente año, con el fin de conocer la viabilidad de dicha gestión a la contratación, sin embargo; de acuerdo al criterio emitido el día 19 de agosto de 2021 por dicha Dirección, se requería trasladar dicha solicitud ante la Contraloría General de la República, traslado que se

12

realizó el día 08 de noviembre del presente año (...) (oficio No. DVMP-2021-1098 del 24 de noviembre del 2021).

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera
Asistente Técnico

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizadora

OSR/PCM//mjav
NI: 38868-34882-35279
G: 2021004066-1
Expediente No. 2021006967

